

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/025/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **NEG NATURAL, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**Usuario**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO BLANCO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**las Partes**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ASPECTOS GENERALES:

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al CENAGAS el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.

- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH)), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VII. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PCPB.

- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. Mediante Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- X. En el resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS.
- XI. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las

empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XIII. Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS las excepciones a los TCPS vigentes, las cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.
- XIV. Mediante Acuerdo No. A/072/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado al CENAGAS el 18 de enero de 2018, la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de Gestor del SISTRANGAS.
- XV. Con fecha 19 de febrero de 2018, el CENAGAS informó a todos los usuarios del SISTRANGAS, a través de su página de internet, el Aviso de Proceso de Renovación y/o Modificación de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme que vencían el 30 de junio de 2018, en adelante (el Proceso), con el objeto de brindar certeza a usuarios sobre la capacidad de transporte actualmente reservada, así como procurar la estabilidad financiera tanto de los usuarios como del CENAGAS.
- XVI. Mediante Resolución Número RES/1399/2018 de fecha 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó al CENAGAS el Título de Permiso número G/21317/GES/2018, como Gestor Independiente del SISTRANGAS, que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/025/18

prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

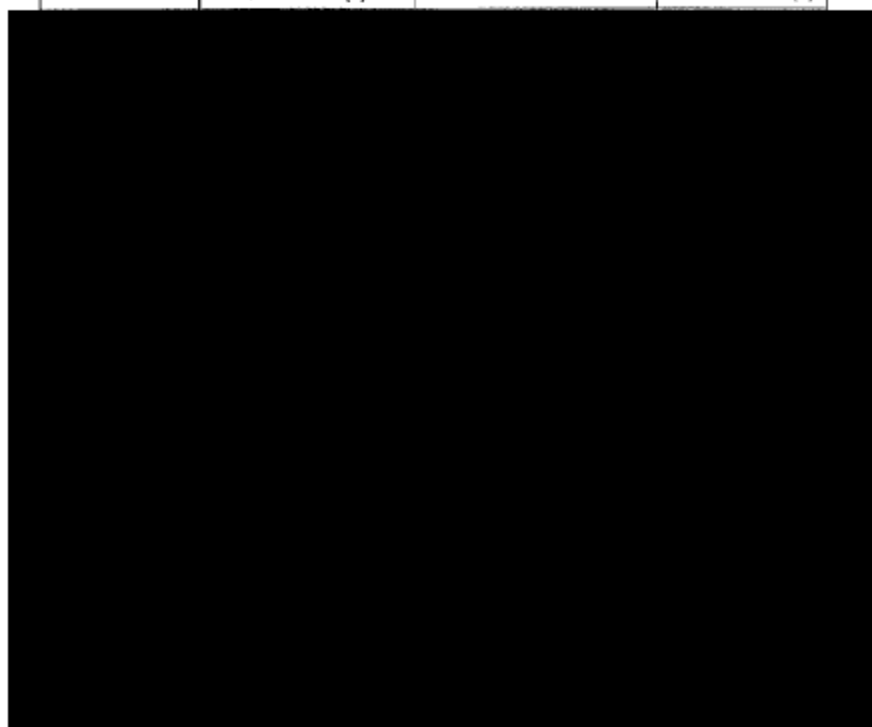
- XVII. El 27 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/024/2018 que emitió la Comisión que modifica las DACG, en su Apartado 2, Secciones B, Temporadas Abiertas y D, Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad, en lo sucesivo (el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG).
- XVIII. Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 21 de septiembre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS unificar todas las rutas que ahora administra el Usuario en un nuevo contrato.
- XIX. Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2018, recibido por el CENAGAS el 30 de octubre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS el cambio del nodo E017 (ALTAMIRA) al N121 (ALTAMIRA), por lo que respecta al presente Contrato, con efectos a partir del 1º de noviembre de 2018, esto con el fin de asignar la medición final del mes de flujo y no representar retrasos e imprecisiones en la contabilidad del transporte.
- XX. Mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2018, el CENAGAS respondió positivamente a la solicitud del Usuario descrita en el antecedente inmediato anterior.
- XXI. Mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS la inclusión de los trayectos secundarios siguientes, a partir del 1º de diciembre de 2018:

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)
-----------------------------------	---	-----------------------------------	---



- XXII. Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2018, el CENAGAS notificó al Usuario la respuesta a la solicitud de factibilidad de los trayectos descritos en el antecedente inmediato anterior, confirmando su factibilidad.
- XXIII. Mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2018, el Usuario confirmó la inclusión de los trayectos secundarios descritos en el antecedente XXI anterior, a partir del 1º de diciembre de 2018.
- XXIV. Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS la inclusión del trayecto secundario

[Redacted signature area]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

- XXV. Mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS la inclusión de los trayectos secundarios siguientes a partir del 1º de enero de 2019:

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

- XXVI. Mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018, el CENAGAS notificó al Usuario la respuesta a la solicitud de factibilidad de los trayectos descritos en los antecedentes XXIV y XXV anteriores, confirmando su factibilidad.
- XXVII. Mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018, el Usuario confirmó la inclusión de los trayectos secundarios descritos en los antecedentes XXIV y XXV anteriores, a partir del 1º de enero de 2019.
- XXVIII. Por escrito de fecha 16 de enero de 2019, recibido por el CENAGAS el 17 de enero de 2019, el Usuario solicitó al CENAGAS la incorporación de nuevos trayectos secundarios en el presente Contrato, a partir de 17 de enero de 2019 y conforme a la tabla siguiente:

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)

XXIX. Mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2019, CENAGAS notificó al Usuario la respuesta a la solicitud de factibilidad de los trayectos descritos en el antecedente inmediato anterior, confirmando la factibilidad únicamente por lo que corresponde al trayecto [REDACTED] a [REDACTED]

XXX. Mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2019, el Usuario confirmó la adición del trayecto [REDACTED]

DE LAS CESIONES DE CAPACIDAD EFECTUADAS POR LOS SIGUIENTES USUARIOS FINALES (LOS USUARIOS CEDENTES) EN FAVOR DEL USUARIO:

I. [REDACTED]

I.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED], como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANCAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED], cuya Cantidad Máxima Diaria [REDACTED] GJ/d, fue cedida temporalmente por [REDACTED] a favor del Usuario, por un periodo de 12 meses contados a partir del 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019; acto jurídico que fue formalizado a través del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de referencia de fecha 29 de junio de 2018. Asimismo, en dicho Convenio se modificó el proemio del Contrato antes señalado, para quedar a nombre del Usuario, con motivo de la cesión efectuada por [REDACTED], siendo que [REDACTED] reconoce ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por CENAGAS, respecto de dicha CMD.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

1.2. Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018, [REDACTED] comunicó al CENAGAS, que celebró con el Usuario un Contrato de Cesión Temporal de Capacidad de fecha 24 de julio de 2018, con efectos a partir de esa fecha y hasta el 30 de septiembre de 2018, a través del cual el Usuario cedió de manera temporal, revocable y gratuita [REDACTED] GJ/d, derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED]

1.3. Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 21 de septiembre de 2018, el Usuario solicitó al CENAGAS unificar todas las rutas que ahora administra el Usuario en un nuevo contrato, incluyendo las rutas del Contrato CENAGAS [REDACTED]

1.4. Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Usuario y [REDACTED] como Cedente y Cesionario, respectivamente, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Temporal de Capacidad de fecha 24 de julio de 2018 (derivado del Contrato CENAGAS [REDACTED] con el objeto de modificar su vigencia para quedar hasta el 31 de octubre de 2018.

1.5. Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, [REDACTED] notificó al CENAGAS que éste y el Usuario extendieron su Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 24 de julio de 2018 (derivado del Contrato CENAGAS [REDACTED] por una vigencia hasta el 31 de octubre de 2018.

1.6. Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2018, el Usuario notificó al CENAGAS que la cesión de capacidad temporal efectuada por el Usuario a favor de [REDACTED], derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED], por el período del 24 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2018, por una CMD [REDACTED] GJ/día, finaliza a partir del 1º de noviembre de 2018.

1.7. A partir del 1 de octubre de 2018 la CMD [REDACTED] que le fue cedida al Usuario [REDACTED] a través del Contrato CENAGAS [REDACTED] pasó a formar parte de este Contrato y, a partir del 1 de noviembre de 2018 la CMD [REDACTED] GJ/día pasó a formar parte del presente Contrato, de acuerdo con lo señalado en el antecedente 1.3., sumando un total de [REDACTED] GJ/día).

II. [REDACTED]

II.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas

Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] por una CMD signada [REDACTED] GJ/día.

2. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS [REDACTED] celebraron el primer Convenio Modificatorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] como resultado del Proceso, con el objeto de modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO", para seguir utilizando la capacidad del SISTRANGAS al 30 de junio de 2019.

3. Mediante el Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, [REDACTED] cedió de manera temporal, revocable y gratuita, la CMD servada en el SISTRANGAS [REDACTED] GJ/día derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED] a favor de [REDACTED] con efectos a partir del 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. Dicha cesión le fue notificada al CENAGAS hasta el 29 de junio de 2018 y quedó establecida en el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS [REDACTED], celebrado el 29 de junio de 2018 entre CENAGAS y [REDACTED] actuando éste último como usuario comercializador de, entre otros, [REDACTED]

4. Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario, respectivamente, notificaron al CENAGAS entre otros aspectos, la cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS (Contrato CENAGAS [REDACTED] por doce meses calendario, contados a partir del 1º de octubre de 2018, mediante el cual [REDACTED] cede al Usuario una CMD [REDACTED] GJ/día (de los [REDACTED] GJ/día que [REDACTED] previamente cedió a [REDACTED] a fin de que el Usuario la administre, precisándose que el Usuario reconoce ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por CENAGAS, respecto de dicha CMD.

5. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 2 de octubre de 2018, [REDACTED] notificó al CENAGAS que, con fecha 27 de septiembre de 2018 acordó con [REDACTED] celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, a efecto de reducir la capacidad cedida de [REDACTED] GJ/día a [REDACTED] GJ/día, solicitando al CENAGAS autorizar la modificación de la Tabla 1 incluida en la Cláusula Cuarta del Contrato CENAGAS [REDACTED]

6. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 26 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 26 de septiembre de 2018, correspondiente al Contrato CENAGAS [REDACTED], celebrada entre [REDACTED] y el Usuario,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/025/18

donde se informa que la cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día entre las dos empresas tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

III. [REDACTED]

III.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED], por una CMD de [REDACTED] GJ/día.

III.2. Con fecha 1 de noviembre de 2017, CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] con el objeto de separar los nodos del actual punto y tener otros nodos comerciales para [REDACTED] y [REDACTED], dando de alta en el sistema el nodo comercial [REDACTED] de la caseta [REDACTED] para [REDACTED].

III.3. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] como resultado del Proceso, con el objeto de modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO", para seguir utilizando la capacidad del SISTRANGAS al 30 de junio de 2019.

III.4. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2018, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario, respectivamente, notificaron al CENAGAS, entre otros aspectos, la cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS a través del Contrato CENAGAS [REDACTED], por 8 meses calendario, contados a partir del 1 de noviembre de 2018, mediante el cual [REDACTED] cede al Usuario su capacidad de transporte asignada [REDACTED] GJ/d), a fin de que este último la administre, precisándose que [REDACTED] reconoce ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

III.5. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por CENAGAS el 18 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Capacidad de fecha 19 de octubre de 2018, correspondiente al Contrato CENAGAS [REDACTED] celebrada entre [REDACTED] y el Usuario, donde se informa que la cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día entre las dos empresas tiene fecha de inicio el 1 de noviembre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

IV. [REDACTED]

IV.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] por una CMD de [REDACTED] GJ/día.

IV.2. Con fecha 1 de noviembre de 2017, CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] con el objeto de separar los nodos del actual punto y tener otros nodos comerciales para TEMEX y [REDACTED] dando de alta en el sistema los nodos comerciales [REDACTED] de las casetas [REDACTED] respectivamente, para [REDACTED]

IV.3. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] como resultado del Proceso, con el objeto de modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO", para seguir utilizando la capacidad del SISTRANGAS al 30 de junio de 2019.

IV.4. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2018, el Usuario notificó al CENAGAS la aceptación de la cesión de capacidad de transporte efectuada por [REDACTED] a su favor. Asimismo, mediante comunicado de misma fecha [REDACTED] y el Usuario notificaron al CENAGAS entre otros aspectos, la cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED], por una CMD de [REDACTED] GJ/día y por un plazo de ocho (8) meses calendario, contados a partir del 1º de noviembre de 2018, precisándose que [REDACTED] reconoce ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

IV.5. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por CENAGAS el 18 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 19 de agosto de 2018, correspondiente al Contrato CENAGAS [REDACTED], celebrada entre [REDACTED] y el Usuario, donde se informa que la cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día entre las dos empresas tiene fecha de inicio el 1 de noviembre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

V. [REDACTED]

V.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] por una CMD de [REDACTED] GJ/día.

V.2. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED] como resultado del Proceso, con el objeto de modificar las cláusulas CUARTA denominada "CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA" y DÉCIMA PRIMERA denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO", a fin de seguir utilizando la capacidad del SISTRANGAS al 30 de junio de 2019.

V.3. Mediante la celebración de un Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, [REDACTED] cedió de manera temporal, revocable y gratuita a favor de [REDACTED] entre otras CMD, la CMD reservada en el SISTRANGAS correspondiente a [REDACTED] GJ/día (Caseta: [REDACTED]), derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED], con efectos a partir del 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. Dicha cesión le fue notificada al CENAGAS hasta el 29 de junio de 2018 y quedó establecida en el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS [REDACTED], celebrado entre CENAGAS y [REDACTED], actuando éste último como usuario comercializador de, entre otros, [REDACTED]

V.4. Mediante dos escritos de fecha 9 de noviembre de 2018, ambos recibidos por CENAGAS con fecha 27 de noviembre de 2018, el Usuario y [REDACTED] respectivamente, notificaron al CENAGAS la cesión de

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la función II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

capacidad de transporte derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED] efectuada por [REDACTED] favor del Usuario, por un plazo de siete (7) meses, contados a partir del 1º de diciembre de 2018, por una CMD de [REDACTED] GJ/día (de los [REDACTED] GJ/día que [REDACTED] previamente cedió a [REDACTED] por lo que respecta a la Caseta: [REDACTED], a fin de que el Usuario la administre, reconociendo el Usuario ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

V.5. Con fecha 29 de noviembre de 2018, [REDACTED] y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, con el objeto de modificar en la Cláusula 3.3 "Términos de la Cesión" el término "Puntos Principales de Entrega y Cantidad Máxima Diaria (CMD)" a efecto de que se elimine la referencia a [REDACTED] GJ/día" y se sustituya con "[REDACTED] GJ/día".

V.6. Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 4 de diciembre de 2018, [REDACTED] notificó al CENAGAS que en esa misma fecha acordó con [REDACTED] celebrar el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, a efecto de reducir la capacidad cedida (Caseta: [REDACTED]) de [REDACTED] GJ/día a [REDACTED] GJ/día.

V.7. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 26 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 9 de noviembre de 2018, celebrada entre [REDACTED] y el Usuario (derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED]), donde se informa que dicha cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día, tiene fecha de inicio el 1 de diciembre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

VI. [REDACTED]

VI.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANCAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED], por una CMD de [REDACTED] GJ/día.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Pliego primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

VI.2. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato CENAGAS [REDACTED], como resultado del Proceso, con el objeto de modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de referencia, denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO", para seguir utilizando la capacidad del SISTRANGAS al 30 de junio de 2019.

VI.3. Mediante la celebración de un Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, [REDACTED] cedió de manera temporal, revocable y gratuita en favor de [REDACTED] la CMD reservada en el SISTRANGAS de [REDACTED] GJ/día, derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED] con efectos a partir del 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. Dicha cesión le fue notificada al CENAGAS con fecha 29 de junio de 2018 y quedó establecida en el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS [REDACTED] celebrado entre CENAGAS y [REDACTED], actuando éste último como usuario comercializador de, entre otros, [REDACTED].

VI.4. Mediante dos escritos de fecha 9 de noviembre de 2018, ambos recibidos por CENAGAS con fecha 4 de diciembre de 2018, [REDACTED] y el Usuario, respectivamente, notificaron al CENAGAS la cesión de capacidad de transporte del Contrato CENAGAS [REDACTED] efectuada por [REDACTED] a favor del Usuario, por un plazo de siete (7) meses contados a partir del 1 de diciembre de 2018, por una CMD de [REDACTED] GJ/día (de los [REDACTED] GJ/día que [REDACTED] previamente cedió a [REDACTED], a fin de que el Usuario la administre, reconociendo el Usuario ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

VI.5. Con fecha 29 de noviembre de 2018, [REDACTED] y [REDACTED] celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio de 2018, con el objeto de modificar en la Cláusula 3.3 "Términos de la Cesión" el término "Puntos Principales de Entrega y Cantidad Máxima Diaria (CMD)" a efecto de que se elimine la referencia a "[REDACTED] GJ/día" y se sustituya con "[REDACTED] GJ/día".

VI.6. Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 4 de diciembre de 2018, [REDACTED] notificó al CENAGAS que en esa misma fecha acordó con [REDACTED] celebrar el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión de Capacidad de fecha 6 de junio

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

de 2018, a efecto de reducir la capacidad cedida de [REDACTED] GJ/día a [REDACTED] GJ/día.

VI.7. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 8 de enero de 2019 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 9 de noviembre de 2018, celebrada entre [REDACTED] y el Usuario (derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED]), donde se informa que dicha cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día, tiene fecha de inicio el 1 de diciembre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACC.

VII. [REDACTED]

VII.1. Con fecha 23 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED] como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] fungiendo [REDACTED] como usuario comercializador de diversos usuarios finales, entre éstos, [REDACTED] por una CMD de [REDACTED] GJ/día.

VII.2. Con fecha 26 de febrero de 2018, [REDACTED] presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Renovación del Contrato CENAGAS [REDACTED], celebrado entre CENAGAS y [REDACTED] actuando éste último como usuario comercializador de entre otros, [REDACTED] por un año, permaneciendo el(los) punto(s) de recepción y de entrega primarios, así como la capacidad contratada en el SISTRANGAS de la misma forma en que fue acordado en el Contrato CENAGAS [REDACTED].

Posteriormente, [REDACTED] solicitó al CENAGAS celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se estableciera la capacidad de transporte que le fue asignada, por lo que, mediante oficio sin número de fecha 6 de marzo de 2018, [REDACTED] comunicó al CENAGAS que con relación al Proceso, no tenía objeción de que [REDACTED] originario y titular de la capacidad en base firme, solicitara la renovación del contrato y/o modificación del punto primario de recepción. En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2018, CENAGAS notificó a [REDACTED] la renovación sin modificación de puntos primarios de

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/025/18

recepción, permaneciendo los puntos de recepción y de entrega, así como la capacidad originalmente contratada en el SISTRANGAS.

VII.3. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS e [REDACTED] celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED], por una CMD de [REDACTED] GJ/día, por un periodo de vigencia de 1 año, iniciando la prestación del servicio el 1 de julio de 2018 y finalizando el 30 de junio de 2019. Lo anterior, como resultado del Proceso y en virtud de que [REDACTED] solicitó al CENAGAS celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se estableciera la capacidad de transporte que le fue asignada.

VII.4. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, recibido por el CENAGAS el 11 de septiembre de 2018, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario respectivamente, notificaron al CENAGAS, entre otros aspectos, la cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED], por diez (10) meses calendario contados a partir del 1º de septiembre de 2018, mediante la cual [REDACTED] cede al Usuario su capacidad de transporte asignada (CMD [REDACTED] GJ/d), a fin de que este último la administre, reconociendo [REDACTED] ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

VII.5. Mediante comunicado de fecha 13 de septiembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 21 de septiembre de 2018, en alcance al escrito indicado en el antecedente inmediato anterior, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario respectivamente, aclararon al CENAGAS que la fecha de inicio de cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED] ocurriría a partir del 1º de octubre de 2018.

VII.6. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 21 de agosto de 2018, celebrada entre [REDACTED] y el Usuario (derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED]), donde se informa que la cesión de capacidad temporal por [REDACTED] GJ/día entre las dos empresas tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

VIII. [REDACTED]

VIII.1. Con fecha 23 de junio de 2017, el CENAGAS y [REDACTED], como resultado del procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS, celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] fungiendo [REDACTED] como usuario comercializador de diversos usuarios finales, entre éstos, [REDACTED] por una CMD de [REDACTED] Cj/día.

VIII.2. Con fecha 26 de febrero de 2018, [REDACTED] presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Renovación del Contrato CENAGAS [REDACTED], celebrado entre CENAGAS y [REDACTED] actuando éste último como usuario comercializador de entre otros, [REDACTED], por un año, permaneciendo el(los) punto(s) de recepción y de entrega primarios, así como la capacidad contratada en el SISTRANGAS de la misma forma en que fue acordado en el Contrato CENAGAS [REDACTED]

Posteriormente, [REDACTED] solicitó al CENAGAS celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se estableciera la capacidad de transporte que le fue asignada, por lo que, mediante oficio sin número de fecha 6 de marzo de 2018, [REDACTED] comunicó al CENAGAS que con relación al Proceso, no tenía objeción de que [REDACTED], originario y titular de la capacidad en base firme, solicitara la renovación del contrato y/o modificación del punto primario de recepción. En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2018, CENAGAS notificó a [REDACTED] la renovación sin modificación de puntos primarios de recepción, permaneciendo los puntos de recepción.

VIII.3. Con fecha 22 de junio de 2018, el CENAGAS y [REDACTED] celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED] por una CMD de [REDACTED] Cj/día, por un periodo de vigencia de 1 año, iniciando la prestación del servicio el 1 de julio de 2018 y finalizando el 30 de junio de 2019. Lo anterior, como resultado del Proceso y en virtud de que [REDACTED] solicitó al CENAGAS celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se estableciera la capacidad de transporte que le fue asignada.

VIII.4. Mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2018, recibido por el CENAGAS el 15 de agosto de 2018, [REDACTED], haciendo referencia al Contrato CENAGAS [REDACTED] y a efecto de obtener mediciones más precisas, solicitó al CENAGAS, entre otros aspectos, la separación de los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

medidores del nodo comercial [REDACTED] con el propósito de crear un punto comercial independiente, para quedar asociados al nodo comercial [REDACTED], solicitando una asignación predeterminada en función de las mediciones de dicho medidor y que fuera efectiva a partir del 1 de julio de 2018. Este cambio fue solicitado por el Usuario para que fuese efectivo a partir del 1 de julio de 2018, sin embargo, el escrito de referencia fue recibido por el CENAGAS hasta el 15 de agosto de 2018, precisándose que la fecha efectiva de cambio en el sistema se hizo a partir del 1 de septiembre de 2018.

VIII.5. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, recibido por el CENAGAS el 11 de septiembre de 2018, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario respectivamente, notificaron al CENAGAS, entre otros aspectos, la cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED] por diez (10) meses calendario contados a partir del 1º de septiembre de 2018, mediante la cual [REDACTED] cede al Usuario su capacidad de transporte asignada (CMD [REDACTED] Gj/d), a fin de que este último la administre, reconociendo [REDACTED] ser el responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS, respecto de dicha CMD.

VIII.6. Mediante comunicado de fecha 13 de septiembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 21 de septiembre de 2018, en alcance al escrito indicado en el antecedente inmediato anterior, [REDACTED] y el Usuario, como Cedente y Cesionario respectivamente, aclararon al CENAGAS que la fecha de inicio de cesión de la capacidad reservada en el SISTRANGAS derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED], ocurriría a partir del 1º de octubre de 2018.

VIII.7. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido por el CENAGAS el 26 de diciembre de 2018 y en alcance a la Cesión de Capacidad de fecha 21 de agosto de 2018, suscrita entre [REDACTED] y el Usuario (derivada del Contrato CENAGAS [REDACTED]), donde se informa que la cesión de capacidad temporal por [REDACTED] Gj/día entre las dos empresas tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2018 y vencimiento el 30 de junio de 2019, dichas empresas solicitaron al CENAGAS se modifique la fecha de vencimiento de la referida cesión hasta el 29 de junio de 2019, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo de la Comisión que modifica las DACG.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

DECLARACIONES

A. Declara el **CENAGAS** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

Número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

- VII. Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

B. Declara el Usuario por conducto de su apoderado que:

- I. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 13,972, otorgada el día 25 de agosto de 2017, ante la fe del Notario Público número 29, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Martínez González, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 29 de agosto de 2017, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017070808.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones aplicables a los mismos.
- III. Cuenta con el Permiso G/20701/COM/GN/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017 que lo autoriza a llevar a cabo la actividad de comercialización de gas natural, de conformidad con la resolución RES/2854/2017, emitida por la Comisión.
- IV. Es su deseo transportar Gas Natural en el SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y el presente Contrato.
- V. Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica del CENAGAS el 21 de septiembre de 2018, solicitó al CENAGAS unificar todas las rutas que ahora administra en un nuevo contrato, incluyendo las rutas del Contrato CENAGAS SBF/027/17.
- VI. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica del CENAGAS, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de

manera lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.

- VII. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 13,972, otorgada el día 25 de agosto de 2017, ante la fe del Notario Público número 29, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Martínez González y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 29 de agosto de 2017, bajo el folio mercantil número N-2017070808, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- VIII. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, otorgará al CENAGAS las garantías establecidas en los numerales 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS, y 10.2.2 de los TCPS.
- IX. Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Gómez Morin No. 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66254.

C. Declaran **las Partes**, por conducto de su representante legal y apoderado, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de (i) reconocer que, a partir del 1 de octubre de 2018, el CENAGAS ha venido prestando el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el Usuario y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento, por lo que, es su intención celebrar el presente Contrato, a fin de que se formalice el reconocimiento del Servicio de Transporte prestado al Usuario, siendo que las Partes han venido dando cumplimiento a las obligaciones que se establecen en este instrumento, así como en los TCPS y las excepciones a los TCPS y, (ii) unificar por medio de este Contrato, todas las rutas que administra el Usuario, derivado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

de las cesiones de capacidad de transporte que los Usuarios Cedentes efectuaron a su favor.

- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Celebran el presente Contrato de conformidad, no existiendo error, dolo, mala fe, violencia, lesión, o cualesquiera otros vicios de la voluntad que pudiera afectar el presente instrumento.
- VI. Conocen el contenido y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme, así como unificar por medio de este Contrato, todas las rutas que administra el Usuario, derivado de las cesiones de capacidad de transporte que los Usuarios Cedentes efectuaron a favor del Usuario.

Asimismo, el CENAGAS se obliga a recibir del Usuario, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo 1 del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien éste designe, y el Usuario se obliga a entregar al CENAGAS, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las

cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

Las Partes reconocen que la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural objeto de este Contrato surtió efectos y comenzó a partir del 1 de octubre de 2018, de conformidad con los antecedentes descritos en el presente instrumento, siendo que el CENAGAS continuará prestando el Servicio de Transporte de Gas Natural al Usuario, hasta las fechas de terminación de vigencia que se establecen en el Anexo 1 de este instrumento y conforme a lo establecido en la cláusula del presente Contrato denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO".

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 2, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte es en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en el Anexo 1 del presente Contrato.
2. El Usuario se obliga a entregar al CENAGAS hasta la cantidad señalada en el Anexo 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el CENAGAS se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El CENAGAS se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en el Anexo 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/025/18

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en el Anexo 1.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al CENAGAS la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 "Penalizaciones y bonificaciones", de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de que algún cliente del Usuario incumpla con sus obligaciones de pago, éste le notificará al CENAGAS la suspensión del servicio en el tramo o trayecto correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo 1, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11.8.1, inciso d. y 11.8.5 de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del CENAGAS a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permissible de Operación" de los TCPS.

El CENAGAS notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El CENAGAS, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el CENAGAS cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al CENAGAS y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/025/18

Este Contrato podrá ser modificado, sólo mediante acuerdo por escrito de las Partes, salvo por:

1. Las modificaciones que sufran los TCPs, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.
2. Las modificaciones acordadas por las Partes a las Tablas 1 y 2 del Anexo 1, con motivo de cambios a las capacidades asignadas, las cuales serán válidas una vez que el representante del Usuario lo haya solicitado por escrito y sea debidamente autorizado por CENAGAS mediante oficio que para tales efectos emita, al cual se deberá adjuntar las Tablas 1 y/o 2 del Anexo 1, debidamente actualizadas para que pueda surtir los efectos legales conducentes.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				
CP				
Teléfono (con clavelada)				
Correo electrónico				

El CENAGAS nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Laura Almendra Peláez Jiménez	César Augusto Bernal Herrera

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Puesto	Coordinador de Programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
*Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-37 04455-2361-3780	55 50-18-55-46	55 50-18-55-41	55 50-18-54-60 04455-7072-9953
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatul@cenagas.gob.mx	lopez@cenagas.gob.mx	cbernaherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año, contada a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, es decir, del 1º de octubre de 2018 y finalizando el 30 de septiembre de 2019, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.1., inciso d) Criterios para la renovación de Contrato y 5.5 de los TCPS.

El CENAGAS reconoce que los Usuarios Cedentes le notificaron por escrito la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada entre éstos y CENAGAS con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

Las Partes podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS y 11.7.1 "Causales de Rescisión" de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el Usuario en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del CENAGAS a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

Las Partes reconocen que a partir del 1 de octubre de 2018 a la fecha de firma del presente Contrato, las garantías de cumplimiento de los trayectos al amparo del mismo, se mantuvieron actualizadas y vigentes, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente:

Usuario Responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS	Punto de recepción Primario	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto de entrega primario s	Descripción Punto(s) de entrega primarios	CMD (Cj/día)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Usuario Responsable de emitir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o cualquier otra garantía requerida por el CENAGAS	Punto de recepción Primario	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto de entrega primario s	Descripción Punto(s) de entrega primarios	CMD (G)/día)

Asimismo, las Partes acuerdan que a partir de la fecha de firma del presente Contrato, el Usuario será quien garantizará al CENAGAS, el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus obligaciones, entre éstas sus compromisos de pago, derivados de la prestación del servicio y del Contrato, por lo que, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS, y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El Usuario deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento de este, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/025/18**

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 "Cambio de circunstancias" de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Avenida Gómez Morín 1111, Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66254.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de su representante legal y apoderado, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2019.

 CENAGAS	 Usuario
_____ Act. Eduardo Fernando Prud'homme Nieves Representante Legal	_____ C. Roberto Blanco Sánchez Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/025/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Neg Natural, S.A. de C.V., el día 8 de febrero de 2019, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Anexo 1

Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

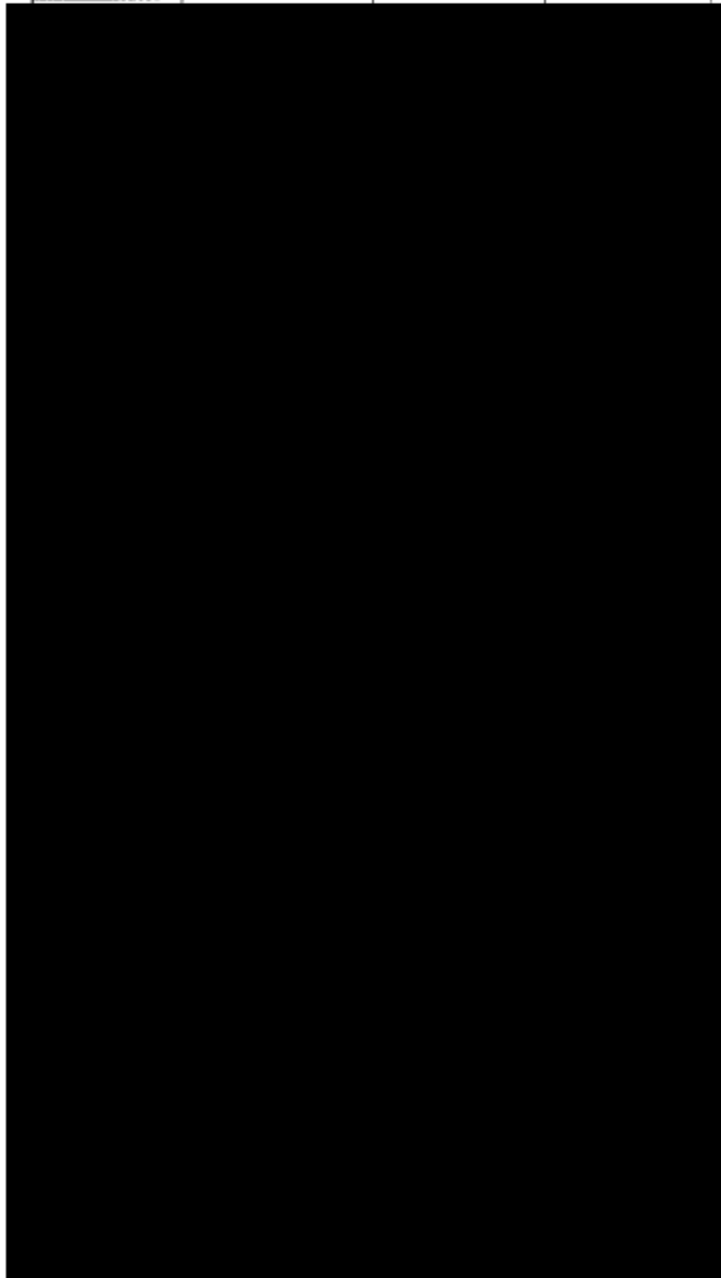
Usuario Cedente	Punto(s) de recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Puntos de entrega primarios	Descripción Punto(s) de entrega primarios	CMD (Gj/día)	Fecha de terminación de Vigencia

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)
---	--	---	---



Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción de Punto(s) de Recepción Primario (s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción de Punto(s) de Entrega Secundario (s)



Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

